

# GACETILLA JUDICIAL



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de La Libertad

N° 43224 / Lunes 26 de julio de 2021

Precio por palabra: S/0.18

Presidente: Eliseo Giampol Taboada Pilco

## CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD SE SUMA A LAS CELEBRACIONES POR EL BICENTENARIO DEL PERÚ



El presidente Dr. Eliseo Giampol Taboada Pilco junto a personal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, recibieron la Cápsula del Bicentenario en las instalaciones de la sede de Jr. Pizarro, donde permaneció durante horas de la mañana para que todos los colaboradores puedan participar.

Esta cápsula forma parte de las actividades por el Bicentenario del Perú, albergará mensajes de la población y objetos representativos, los cuales serán enterrados bajo el obelisco del Bicentenario para ser abiertos en el Tricentenario de la República en el 2021.

El Director Ejecutivo de la Comisión Bicentenario de la Región La Libertad, Francisco San Martín mencionó que la cápsula visitará también la tierra del tribuno José Faustino Sanchez Carrión, uno de los fundadores nuestra Corte, la primera del Perú Republicano.

El Dr. Taboada agradeció a la comisión por la visita y por hacer partícipe a la Corte Superior de Justicia de La Libertad en las actividades por el Bicentenario del Perú.

### CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

#### Presidente

Eliseo Giampol Taboada Pilco

#### Integrantes

Dra. Rosa Elena Perales Rodríguez

Dr. Oscar Eliot Alarcón Montoya

Dr. Julio Alberto Neyra Barrantes

Dr. Víctor Daniel Coronel Salaverri

#### SALAS SUPERIORES

##### 1° SALA ESPECIALIZADA CIVIL

Dr. Carlos Natividad Cruz Lezcano

Dr. Félix Enrique Ramírez Sánchez

Dr. Marco Antonio Celis Vásquez

##### 2° SALA ESPECIALIZADA CIVIL

Dra. Hilda Rosa Chávez García

Dra. Lilly del Rosario Llap Unchón de Lora

Dr. Olegario David Florián Vigo

##### 3° SALA ESPECIALIZADA CIVIL

Dr. Augusto Ruidías Farfán

Dr. Rolando Augusto Acosta Sánchez

Dr. Carlos Alberto Anticona Luján

##### 1° SALA PENAL DE APELACIONES

Dr. Walter Ricardo Cotrina Miñano

Dra. Ofelia Namoc de Aguilar

Dr. Manuel Rodolfo Sosaya López

##### 2° SALA PENAL DE APELACIONES

Dr. Oscar Eliot Alarcón Montoya

Dra. Cecilia Milagros León Velásquez

Dr. Marco Aurelio Tejada Ortiz

##### 3° SALA PENAL DE APELACIONES

Dra. Sara Angélica Pajares Bazán

Dr. Carlos Eduardo Merino Salazar

Dr. Manuel Federico Loyola Florián

##### 1° SALA ESPECIALIZADA LABORAL

Dra. Diana Lily Rodríguez Chávez

Dr. Víctor Antonio Castillo León

Dra. Lola Emérida Peralta García

##### 2° SALA ESPECIALIZADA LABORAL

Dr. Javier Arturo Reyes Guerra

Dr. Juan Virgilio Chunga Bernal

Dr. Ricardo Arturo Miranda Rivera

##### 3° SALA ESPECIALIZADA LABORAL

Dra. Mery Elizabeth Robles Briceño

Dr. Jorge Humberto Colmenare Cavero

Dra. Sabina Olinda Salazar Díaz

##### 4° SALA ESPECIALIZADA LABORAL

Dr. José Ricardo Cabrejo Villegas

Dra. María Elena Alcántara Ramírez

Dr. Justo Vera Paredes

##### 5° SALA ESPECIALIZADA LABORAL

Dr. Carlos Augusto Falla Salas

Dra. María Isabel Angulo Villajulca

Dr. Carlos Olmedo Veneros Gutiérrez

##### SALA DE APELACIONES

##### TRANSITORIA ESPECIALIZADA

##### EN EXTINCIÓN DE DOMINIO

Dra. Wilda Mercedes Cárdenas Falcón

Dr. Juan Rodolfo Segundo Zamora Barboza

Dr. Manuel Estuardo Luján Túpez

##### SALA MIXTA DESCENTRALIZADA DE SÁNCHEZ CARRIÓN - HUAMACHUCO

Dr. Víctor Alberto Martín Burgos Mariños

Dr. Juan Iván Vojvodich Tocon

Dr. Carlos David Carranza Rodríguez

## ÍNDICE

**1. REMATE JUDICIAL**

-Remates de bienes inmuebles

-Remate de bienes muebles

**2. EDICTOS CLASIFICADOS**

-Consejo de familia

-Inscripción y rectificación de

partidas

- Ineficiencia del título de valor

-Patrimonio familiar  
- Prescripción general de socios**3. NOTIFICACIONES POR EDICTOS****4. EDICTOS PENALES****Edición y diagramación**

Oficina de Imagen y Comunicaciones de la CSJLL

Jr. Bolívar N° 547 - Trujillo

Teléfono: 044-482020 anexo 23120

La República - Oficina Trujillo

Jr. Independencia N° 179 Lote A-1, Int. 101 - Trujillo

Teléfono: 044-294438

**1. REMATE JUDICIAL****REMATE JUDICIAL EN TERCERA CONVOCATORIA**

En el Expediente N° 00861-2019-0-1601-JR-CI-05 seguido por BBVA BANCO CONTINENTAL contra BRUNO RODOLFO MENDEZ BELTRAN Y SARITA YESENIA RODRIGUEZ VASQUEZ sobre EJECUCION DE GARANTIAS, el Sr. Juez del Quinto Juzgado Civil de Trujillo, Dr. Felipe Perez Cedamano, Especialista legal Cinthya Milagros Hidalgo Ciña, ha ordenado sacar a remate en TERCERA CONVOCATORIA el inmueble que se describe a continuación: UBICACIÓN Y AREA DE TERRENO: Inmueble ubicado en el Pueblo Joven El Porvenir, Sector El Mirador 2da Etapa Mz. Alote 11- Sector B, Distrito El Porvenir, Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad, inscrito en la Partida electrónica Nro. P14036459 del Registro de la Zona Registral Nro. V, Sede Trujillo-SUNARP, con un área de terreno de 138.89 m2, AMBIENTES DEL INMUEBLE: Primer piso: 02 Escalera, 02 Hall, 01 Estacionamiento, 01 Sala, 01 Comedor, ½ SS. HH., 01 Patio y 01 Sala de Estudio, Segundo piso: 02 Escalera, 01 Balcón, 01 Estudio, 01 Sala, 01 Comedor, 01 Cocina, 01 Hall, 01 Lavandería, 01 Estar, 03 Dormitorios, 02 SS.HH. y 01 Pasillo, Tercer piso: 02 Escalera, 01 Balcón, 01 Estudio, 01 Salón, 01 Almacén y 01 SS.HH y Azotea: 02 Escalera y 01 Tendal. AREA TECHADA: 1° Piso: 131.52 m2, 2° Piso: 131.52 m2, 3° Piso: 130.68 m2, PRECIO BASE: S/.191,402.37 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DOS CON 37/100 SOLES), que viene a ser el equivalente del precio base de la convocatoria anterior con deducción del 15%, por ser tercera convocatoria, TASACION: S/.397,375.18 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 18/100 SOLES). CARGAS Y GRAVÁMENES: AS00006: HIPOTECA a favor del BBVA BANCO CONTINENTAL, hasta por la suma de US\$ 136,800.00, AS00008: INSCRIPCIÓN DE EMBARGO a favor de la CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE TRUJILLO S.A., hasta por la suma de S/ 29,000.00, AS00009: INSCRIPCIÓN DE EMBARGO a favor del BANCO INTERNACIONAL DEL PERU INTERBANK, hasta por la suma de S/ 30,000.00. El remate lo realizará el Sr. Martillero Público, JOSE LUIS NECIOSUP FABERIO, en la Sala de Remates Judiciales Virtuales del REDIJU-CSJLL a través de la Plataforma Google Meet con el siguiente enlace: [meet.google.com/epk-bbcy-fsq](https://meet.google.com/epk-bbcy-fsq) en cumplimiento a la Resolución Administrativa N° 544-2020-P-CSJLL-PJ, el día 26 DE AGOSTO DEL AÑO 2021, A HORAS 12:00 p.m.

**REQUISITOS PARA LOS POSTORES:**

-Los postores sean personas naturales o jurídicas deberán inscribirse hasta un día antes de la fecha de remate, ante el REDIJU-CSJLL a los correos [vtavara@pj.gob.pe](mailto:vtavara@pj.gob.pe) y [cbarrantes@pj.gob.pe](mailto:cbarrantes@pj.gob.pe), adjuntando copias de los siguientes documentos (en un solo archivo en formato PDF) : A.- "DNI" o Carnet de Extranjería en caso de persona con otra nacionalidad que resida legalmente en el país, B.- Tasa por "Participación Remate Judicial" de inmueble, comprado mediante el aplicativo Págalo-BN con el código (07153) con número del expediente (00861-2019-0-1601-JR-CI-05) y número de DNI del postor, C.- "Certificado de Depósito Judicial Electrónico" a nombre del Juzgado, emitido por el Banco

de la Nación (10% de la TASACION del bien a rematar: S/ 39,737.52) debiendo figurar como depositante el nombre del postor (y DNI) y el número del presente expediente (00861-2019-0-1601-JR-CI-05). D.- En caso de persona jurídica además deberá incluir vigencia de poder con antigüedad no mayor a 30 días calendario. El REDIJU-CSJLL revisará y validará los documentos, y de ser conformes será inscrito como postor habilitado. Adicionalmente deberá enviar los requisitos al correo [martillero102@gmail.com](mailto:martillero102@gmail.com) hasta antes de las 5:00 pm. del día anterior de la diligencia.

Los postores habilitados por el REDIJU-CSJLL, deberán ingresar 15 minutos antes de la hora de remate, a la Sala de Remates Judiciales Virtuales del REDIJU-CSJLL en el enlace de Google Meet indicado líneas arriba.

De haber adjudicación, el adjudicatario deberá cumplir con cancelar el saldo del remate dentro del tercer día hábil mediante "Constancia de Depósito Judicial" a nombre del Juzgado, emitido por el Banco de la Nación, y presentarlo al Juzgado mediante escrito. Los postores que no logren adjudicarse el inmueble solicitaran al Juzgado la devolución de la garantía y el endoso correspondiente de su Constancia de Depósito Judicial Electrónico. Es de cargo del adjudicatario la comisión de adjudicación del martillero de acuerdo al arancel establecido en el Art. 18 del Decreto Supremo 008-2005-JUS y están afectos al IGV. JOSE LUIS NECIOSUP FABERIO Martillero Público Reg. N° 102 – MOV 949424378.

**JOSE LUIS NECIOSUP FABERIO**  
**MARTILLERO PÚBLICO REG. 102**  
**ABOGADO C.A.L.L. 1983**

**CINTHYA MILAGROS HIDALGO CIÑA**  
**SECRETARIO JUDICIAL**  
**MÓDULO CIVIL CORPORATIVO**  
**SUB ESPECIALIDAD COMERCIAL**  
**CSJLL**

**FP/ 23,26,27 Julio**  
**S/. 456.00**

**Comprobante de pago/ 0F012-0008374**

**SEGUNDO REMATE PÚBLICO JUDICIAL**  
**MODALIDAD VIRTUAL**

Expediente 324-2020, en los seguidos por Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. con Enrique Moisés Navarro Ponce, sobre Ejecución de Garantías, por orden del Tercer Juzgado Civil de Trujillo, que despacha el Dr. Víctor Candelario León Martell, Especialista Legal: Rocío del Pilar Cerna Díaz, el Martillero Público Edwin Fernando Reynoso Eden rematará en segunda convocatoria: Inmueble sito en el departamento 1002, ubicado en el Jirón José Guillermo Salvador Lara No. 1200-1206, Urbanización Miraflores, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrito en la Partida Electrónica 11247200 del Registro de Propiedad Inmueble de Trujillo. Gravámenes: (i) Hipoteca a favor de Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. hasta por US\$ 62,741.00 dólares americanos, Escritura Pública No. 6137 del 22/10/2015, Notario Marco Antonio Corcuera García, asiento D00001; (ii) Embargo en forma de Inscripción a favor de Interbank hasta por S/ 20,000.00 soles, Resolución 2 del 30/04/2018, Segundo

Juzgado Civil de Trujillo, Expediente 846-2018, sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, asiento D00002; (iii) Ampliación de Embargo del asiento D00002 a favor de Interbank hasta por S/ 60,000.00 soles, Resolución 3 del 26/06/2018, asiento D00003; (iv) Medida Cautelar de Embargo en forma de Inscripción a favor de BBVA Banco Continental hasta por S/ 80,000.00 soles, Resolución 1 del 05/07/2018, Cuarto Juzgado Civil de Trujillo, Expediente 2010-2018-55-1601-JR-CI-04, sobre Medida Cautelar Fuera de Proceso, asiento D00004. Tasación: US\$ 84,678.97 (ochenta y cuatro mil seiscientos setenta y ocho con 97/100 dólares americanos), Base de Remate: US\$ 47,984.74 (cuarenta y siete mil novecientos ochenta y cuatro con 74/100 dólares americanos). Lugar, día y hora del Remate: Sala de Remate virtual [meet.google.com/tck-udtn-kko](https://meet.google.com/tck-udtn-kko), el 20 de Agosto del 2021 a horas 9.00 a.m. POSTORES deberán previamente al remate inscribirse en la Oficina de REDIJU de la Corte Superior de Justicia de La Libertad a los correos electrónicos [vtavara@pj.gob.pe](mailto:vtavara@pj.gob.pe) y [cbarrantes@pj.gob.pe](mailto:cbarrantes@pj.gob.pe) donde consignarán sus datos y presentarán los documentos que dicho Registro les exija; oblarán el 10% de la tasación mediante Depósito Judicial Electrónico; presentarán documento de identidad; arancel judicial para participar en Remate Judicial donde conste Juzgado, expediente y documento de identidad; dichos documentos serán exhibidos al momento de iniciar el acto de Remate y deberán identificarse precisando su nombre completo, documento de identidad, número de teléfono, correo electrónico y precisar si intervienen en representación de una persona jurídica; recomendando a los postores ingresar al link señalado minutos antes de la hora del Remate. Tratándose de personas jurídicas, además de los documentos indicados, deberán indicar en el acto del Remate los datos de la persona jurídica, RUC y DNI del representante, No. de la Partida Registral donde corre inscrita. Adjudicatario cancela honorarios del Martillero. Informes teléfono 99731989. Trujillo, 08 de Julio del 2021.

**FERNANDO REYNOSO EDEN**  
**MARTILLERO PÚBLICO REG. 111**

**ROCIO DEL PILAR CERNA DIAZ**  
**SECRETARIA JUDICIAL**  
**MÓDULO CIVIL CORPORATIVO**  
**SUB ESPECIALIDAD COMERCIAL**  
**CSJLL**

**FP/ 23,26,27 Julio**  
**S/. 333.00**

**Comprobante de pago/ 0F012-0008377**

**PRIMER REMATE PÚBLICO JUDICIAL VIRTUAL**

Expediente 3705-2016, en los seguidos por Scotiabank Perú S.A.A. con Danilo Angulo Lifonso, sobre Ejecución de Garantías, por orden del Segundo Juzgado Civil de Trujillo, que despacha la Dra. Guissella del Carmen Soriano Ramírez, Especialista Legal: Cinthya Milagros Hidalgo Ciña, el Martillero Público Edwin Fernando Reynoso Eden rematará en primera convocatoria en modalidad virtual: Inmueble ubicado en Centro Poblado Otuzco, Mz. 25, Lote 4, distrito y provincia de Otuzco, departamento de La Libertad, inscrito con Código de Predio P14147228 del Registro de Propiedad Inmueble

de la Zona Registral V sede Trujillo Oficina Otuzco. Gravámenes: (i) Hipoteca y Restricción Contractual a favor de Scotiabank Perú S.A.A. hasta por S/ 87,073.20 nuevos soles, Escritura Pública No. 529 del 20/10/2015, Notario Oscar Antonio Javier Ramos Castro, asiento 00006. Tasación: US\$ 26,800.00 (veintiséis mil ochocientos con 00/100 dólares americanos), Base de Remate: US\$ 17,866.66 (diecisiete mil ochocientos sesenta y seis con 66/100 dólares americanos). Lugar, día y hora del Remate: Sala de Remate virtual [meet.google.com/iea-pvig-kxf](https://meet.google.com/iea-pvig-kxf); el 05 de Agosto del 2021 a horas 11.00 a.m. POSTORES deberán previamente al remate inscribirse en la Oficina de REDIJU de la Corte Superior de Justicia de La Libertad a los correos electrónicos [vtavara@pj.gob.pe](mailto:vtavara@pj.gob.pe) y [cbarrantes@pj.gob.pe](mailto:cbarrantes@pj.gob.pe) donde consignarán sus datos y presentarán los documentos que dicho Registro les exija; oblarán el 10% de la tasación mediante Depósito Judicial Electrónico; presentarán documento de identidad; arancel judicial para participar en Remate Judicial donde conste Juzgado, expediente y documento de identidad; dichos documentos serán exhibidos al momento de iniciar el acto de Remate y deberán identificarse precisando su nombre completo, documento de identidad, número de teléfono, correo electrónico y precisar si intervienen en representación de una persona jurídica; recomendando a los postores ingresar al link señalado minutos antes de la hora del Remate. Tratándose de personas jurídicas, además de los documentos indicados, deberán indicar en el acto del Remate los datos de la persona jurídica, RUC y DNI del representante, No. de la Partida Registral donde corre inscrita. Adjudicatario cancela honorarios del Martillero. Informes teléfono 99731989.

**FERNANDO REYNOSO EDEN**  
**MARTILLERO PÚBLICO REG. 111**

**CINTHYA MILAGROS HIDALGO CIÑA**  
**SECRETARIO JUDICIAL**  
**MÓDULO CIVIL CORPORATIVO**  
**SUB ESPECIALIDAD COMERCIAL**  
**CSJLL**

**FP/ 23,26,27,30 Julio 02,03 Agosto**  
**S/. 546.00**

**Comprobante de pago/ 0F012-0008376**

**4. EDICTOS PENALES****EDICTO PENAL**

EL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE PACASMAYO, Juez Supernumeraria CAROLINA CIEZA POMA, Cita y emplaza al acusado AMBROSIO ROJAS PIZARRO, a la audiencia de Juicio Oral - Proceso Inmediato para el día SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 A LAS 09:00 HORAS, la misma que se llevará a cabo de manera virtual mediante el aplicativo Google Hangouts Meet, quien deberá ingresar a través del siguiente link [meet.google.com/xny-tbqq-xpi](https://meet.google.com/xny-tbqq-xpi), Así mismo se le pone de conocimiento al acusado que deberá comunicarse de manera obligatoria con su abogado defensor público Dr. Marino Diaz Rimarachin, con Celular N° 947909482 y con el Asistente de Audio del Juzgado Penal Unipersonal de Pacasmayo,

Luis Alberto Ocon Paucar con celular N° 945732668, a efectos de proporcionar su número de celular y/o correo electrónico; bajo apercibimiento en caso de incomparecencia injustificada a la Audiencia Virtual, se declara REO CONTUMAZ, en el estadio correspondiente, Ordenándose su ubicación y captura por la autoridad Policial; EXPEDIENTE N° 392-2020-51-JPUP-SPLL, por el delito de CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD, en agravio del ESTADO – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.  
3 días Hábiles Consecutivos.  
Asistente de Audiencias: Luis Ocon Paucar.

**CAROLINA CIEZA POMA**  
**JUEZA SUPERNUMERARIA**  
**JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE PACASMAYO**  
**SEDE SAN PEDRO DE LLOC**  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD**

**LUIS ALBERTO OCON PAUCAR**  
**ASISTENTE JUDICIAL**  
**JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SAN**  
**PEDRO DE LLOC**  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD**

FP/ 22, 23, 26 jul.

## 5. CRÓNICAS JUDICIALES

**PODER JUDICIAL**  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD**  
**1° SALA LABORAL**

**CRÓNICA JUDICIAL-ENERO 2021**

**Expediente. Parte / Materia / Sumilla / Fallo / Vocal Ponente / Fecha Fallo**

00216-2014-99-1601-SP-LA-01 DDO : PODER JUDICIAL EN LA PERSONA DE SU PROCURADOR PUBLICO,DTE : ORMEÑO QUIROZ PABLO CESAR,DERECHOS LABORALES,CONFIRMARON LA RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS, DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2019, DE FOJAS 81-83, EN EL EXTREMO QUE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES LEGALES. MODIFICARON LA SUMA DE ABONO EN S/9,991.25 SOLES; Y DISPUSIERON LA DEVOLUCIÓN DE LOS AUTOS AL SÉTIMO JU,CONFIRMADA,,28/12/2020

01942-2016-92-1601-SP-LA-01 DDO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO,,PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS,CONFIRMARON LA RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE, DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2019, DE FOLIOS 64-67, QUE RESOLVIÓ DICTAR MEDIDA DE EJECUCIÓN DE EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN, A CUENTA COSTO Y RIESGO DEL SOLICITANTE, A RECAER SOBRE LAS CUENTAS DE RECURSOS DIRECTAMENTE,CONFIRMADA,,12/01/2021

05660-2016-10-1601-SP-LA-01 DDO : EMPRESA AVICOLA EL ROCIO SA,DTE : VERDE INFANTES ABUNDIO,PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS,CONFIRMARON LA RESOLUCIÓN NÚMERO TRECÉ, DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2019 (FOJAS 136-142), EN EL EXTREMO QUE DECLARA INFUNDADA EL PEDIDO DE NULIDAD FORMULADO POR EL DEMANDADO MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 15 DE JULIO DE 2016. ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCI,CONFIRMADA,,25/01/2021

00004-2014-56-1601-SP-LA-01 DDO : PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC,DTE : MORENO ALVA ELSA NORA,PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS,CONFIRMARON LA RESOLUCIÓN

NÚMERO QUINCE, DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2018, DE FOJAS 255-258, EN EL EXTREMO QUE RESUELVE CONCEDER EL EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN A FAVOR DEL DEMANDANTE SOBRE LA CUENTA N° 0-741-049872 DE TITULARIDAD DE LA DEMANDADA QUE TIENE,CONFIRMADA,,14/01/2021

05597-2014-26-1601-SP-LA-01 DDO : PROCURADOR PUBLICO DE MPT,DTE : RODRIGUEZ IRURI DARWIN ROBERT,PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS,CONFIRMARON LA RESOLUCIÓN NÚMERO CATORCE, DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2019, DE FOLIOS 109-111, QUE RESOLVIÓ DICTAR MEDIDA DE EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN A CUENTA Y RIESGO DEL SOLICITANTE A RECAER SOBRE LA CUENTA CORRIENTE DE INGRESOS PROPIOS N.° 741-551,CONFIRMADA,,15/01/2021

04228-2011-97-1601-SP-LA-01 DDO : PROCURADORA PUBLICA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE VICTOR LARCO HERRERA,DTE : VILCA CRUZ SANTOS CIRILO,ANULACION DE LAUDOS ARBITRALES,CONFIRMARON LA RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA, DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2019, DE FOLIOS 65-68, QUE DESAPRUEBA EL CRONOGRAMA DE PAGO PRESENTADO POR LA DEMANDADA; EN CONSECUENCIA, CONTINUÉSE CON EL TRÁMITE DEL PROCESO; Y DISPUSIERON SU DEVOLUCIÓN AL SEXTO JUZGAD,CONFIRMADA,,12/01/2021

02011-2016-77-1601-SP-LA-01 DDO : UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO,DTE : REBAZA VASQUEZ MARIA ELENA,DES NATURALIZACIÓN DE CONTRATO,CONFIRMARON LA RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE, DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019, DE FOJAS 111-115, EN EL EXTREMO QUE RESUELVE DECLARAR INFUNDADA LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES LEGALES FORMULADA POR LA DEMANDANTE,CONFIRMADA,,14/01/2021

01240-2019-57-1601-SP-LA-01 DDO : ADECCO CONSULTING SA,DTE : ESCOBEDO MONTERO ALIPIO GREGORIO,NULIDAD DE DESPIDO,DECLARARON LA SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA; EN CONSECUENCIA, ORDENARON LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO SIN DECLARACIÓN SOBRE EL FONDO; EN LOS SEGUIDOS POR ESCOBEDO MONTERO ALIPIO GREGORIO CONTRA PANADERÍA SAN JORGE S.A. Y OTRA, SOBRE REPOSICIÓN PROVISIONAL-CUADER,CONFIRMADA,,12/01/2021

00184-2016-17-1601-SP-LA-01 DDO : PROCURADOR PUBLICO ENCARGADO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DE LA MPT,DTE : MONZON SANDOVAL NICANOR JOEL,PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS,REVOCARON LA RESOLUCIÓN NÚMERO CATORCE, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2019 (FOLIOS 59-63), EN EL EXTREMO QUE DISPONE QUE LA DEMANDADA CANCELE A FAVOR DE LA DEMANDANTE LA SUMA DE S/125,137.16 EN VEINTISIETE CUOTAS MENSUALES, LAS QUE SE HARÁN EFECTIVAS A RAZÓN,REVOCADA,,12/01/2021

03921-2016-7-1601-SP-LA-01 DDO : DANPER TRUJILLO SAC,DTE : LUJAN SALIRROSAS ALEIDA MARGOT,DES NATURALIZACIÓN DE CONTRATO,REVOCARON LA RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE, DE FECHA 14 DE MAYO DE 2019, DE FOJAS 83-92, EN EL EXTREMO QUE RESUELVE DECLARAR IMPROCEDENTE LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA PARTE DEMANDADA; REFORMÁNDOLA SE DECLARA INFUNDADA. APROBARON LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES LE,REVOCADA,,11/01/2021

05761-2013-56-1601-SP-LA-01 DDO : PROCURADOR PUBLICO REGIONAL,DTE : RIOS ARANDA SAMUEL,ANULACION DE LAUDOS ARBITRALES,CONFIRMARON LA RESOLUCIÓN NÚMERO DIECIOCHO, DE FECHA 15 DE JULIO DE 2019 (FOJAS 230-231), EN EL EXTREMO QUE IMPONE MULTA DE TRES UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL A LA DEMANDADA; Y LOS DEVOLVIERON AL NOVENO JUZGADO DE TRABAJO PERMANENTE DE TRUJILLO-,CONFIRMADA,,21/12/2020

02500-2016-81-1601-SP-LA-01 DDO : PROCURADOR PUBLICO ENCARGADO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL,DTE : VEREAU ESPEJO YOLANDA MAXIMINA,ANULACION DE LAUDOS ARBITRALES,CONFIRMARON LA RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE, DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2019, DE FOLIOS 37-40, QUE RESOLVIÓ DICTAR MEDIDA DE EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN A RECAER SOBRE LA CUENTA CORRIENTE DE INGRESOS PROPIOS N° 0000-281743 (RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS) QUE,CONFIRMADA,,18/12/2020

03929-2014-59-1601-SP-LA-01 DDO : UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO,DTE : REVILLA LLAZA LAURA ZORAIDA,PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS,CONFIRMARON LA RESOLUCIÓN NÚMERO CATORCE, DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2019 (FOJAS 63-67), EN EL EXTREMO QUE RESUELVE DECLARAR INFUNDADA LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA PARTE DEMANDADA; EN CONSECUENCIA, APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES LEGALES EN LA SUMA DE,CONFIRMADA,,11/01/2021

01638-2019-0-1601-SP-LA-01 DDO : PESQUERA LIBERTAD SAC,DTE : CHIRINOS DELFIN ALFREDO ROBERTO,PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS,DECLARAR NULA LA SENTENCIA (RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTISEIS), DE FECHA 30 DE ENERO DE 2019, OBRANTE A FOJAS 492-512, QUE DECLARA FUNDADA LA DEMANDA INTERPUESTA POR EL CIUDADANO ALFREDO ROBERTO CHIRINOS DELFIN, CONTRA PESQUERA DIAMANTE SA, SOBRE PAGO DE BENEF, NULA,,05/01/2021

01554-2019-0-1601-SP-LA-01 DDO : CASA GRANDE SOCIEDAD ANONIMA ABIERTA,DTE : ELGUERA SEVILLANO VICTOR ALFONSO,PAGO DE REMUNERACIONES,REVOCARON LA SENTENCIA (RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS), DE FECHA 09 DE JULIO DE 2019, OBRANTE A FOLIOS 132-137, QUE DECLARA INFUNDADA LA DEMANDA INTERPUESTA POR VICTOR ALFONSO ELGUERA SEVILLANO CONTRA LA EMPRESA CASA GRANDE S.A.A, SOBRE PRETENSIÓN DE PAGO DE REM,REVOCARON - FUNDADA LA DEMANDA,,21/12/2020

01870-2017-0-1601-SP-LA-01 DDO : PARROQUIA SANTO TORIBIO E MOGROVEJO BASILICA CATEDRAL DE TRUJILLO,DTE : SANCHEZ BRICEÑO ROBERTO FRANCISCO,PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS,REVOCARON LA SENTENCIA CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS, DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2018, DE FOJAS 60-66, QUE DECLARA INFUNDADA LA DEMANDA INTERPUESTA POR ROBERTO FRANCISCO SÁNCHEZ BRICEÑO CONTRA LA PARROQUIA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO - BASÍLICA C,REVOCARON - FUNDADA LA DEMANDA,,18/01/2021

00353-2017-0-1601-SP-LA-01 DDO : SENATI,DTE : GAMARRA RODRIGUEZ CARLOS FORTUNATO,PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS,REVOCARON LA SENTENCIA CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN

NÚMERO ONCE, DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2019, DE FOJAS 261-267, QUE DECLARA INFUNDADA LA DEMANDA INTERPUESTA POR CARLOS FORTUNATO GAMARRA RODRÍGUEZ CONTRA EL SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO IND,REVOCARON - FUNDADA LA DEMANDA,,05/01/2021

01314-2019-0-1601-SP-LA-01 DDO : CARTAVIO SOCIEDAD ANONIMA ABIERTA,DTE : GUEVARA REYES JOSE PAULINO,CESE DE ACTOS DE HOSTILIDAD DEL EMPLEADOR,REVOCARON LA SENTENCIA (RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO), DE FECHA 15 DE JULIO DE 2019, OBRANTE A FOJAS 60-67, QUE DECLARA FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA INTERPUESTA POR JOSE PAULINO GUEVARA REYES, CONTRA CARTAVIO S.A.A., SOBRE CESE DE ACTOS HOSTILES; Y REFORMÁNDOL,REVOCARON - INFUNDADA LA DEMANDA,,24/11/2020

04080-2017-0-1601-SP-LA-01 DDO : CHIMU AGROPECUARIA SA,DTE : MONDRAGON SANCHEZ NEPTALI,DERECHOS LABORALES,REVOCARON LA SENTENCIA CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO, DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2019, OBRANTE DE FOJAS 559-570, QUE DECLARA FUNDADA LA DEMANDA INTERPUESTA POR NEPTALI MONDRAGÓN SÁNCHEZ CONTRA LA EMPRESA CHIMÚ AGROPECUARIA S.A., SOBRE REINTEGRO,REVOCARON - INFUNDADA LA DEMANDA,,11/01/2021

07255-2018-0-1601-SP-LA-01 DDO : SERVICIO DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE TRUJILLO SATT,DTE : ZAVALETA ROSAS PEDRO LUCIANO,DERECHOS LABORALES,REVOCARON LA SENTENCIA (RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO), DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2019, DE FOJAS 371-387, QUE RESUELVE DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA INTERPUESTA POR PEDRO LUCIANO ZAVALETA ROSAS CONTRA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SATT- Y OTRO,REVOCARON - INFUNDADA LA DEMANDA,,14/12/2020

01558-2019-0-1601-SP-LA-01 DDO : MANPOWER PWEU SA,DTE : GUERRA CUEVA BACILIO,DES NATURALIZACIÓN DE CONTRATO,CONFIRMARON LA SENTENCIA (RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE), DE FECHA 04 DE ENERO DE 2018, OBRANTE A FOLIOS 237-285, QUE DECLARA FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA INTERPUESTA POR BACILIO GUERRA CUEVA CONTRA CARTAVIO S.A.A., SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES. REVOCARON E,CONFIRMARON - FUNDADA EN PARTE,,05/01/2021

01475-2018-0-1601-SP-LA-01 DDO : UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO SAC,DTE : ZAVALETA LUNA VICTORIA PABLO VICTOR MANUEL,PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS,CONFIRMARON LA SENTENCIA (RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO), DE FOJAS 387-427, DE FECHA 27 DE SETIEMBRE DE 2019, QUE DECLARA FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA INTERPUESTA POR PABLO VÍCTOR MANUEL ZAVALETA LUNA VICTORIA CONTRA LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C.; SOBRE R,CONFIRMARON - FUNDADA EN PARTE,,05/01/2021

**DIANA LILY RODRIGUEZ CHAVEZ**  
**PRESIDENTA**  
**PRIMERA SALA LABORAL**  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD**

(Continúa)

FP/ 26 jul.



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD**  
**COMISIÓN DISTRITAL DE SELECCIÓN DE JUECES SUPERNUMERARIOS**  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA n.º 004-2021-CDSJS-CSJLL/PJ**

Trujillo, 21 de julio 2021

**VISTOS**, con las Actas de Sesión de fecha 19 y 20 de julio del presente año;

**Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** En cumplimiento al cronograma a las Bases del Concurso de Selección de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, conforme a la Convocatoria n.º 002-2021-CDSJS-CSJLL-PJ, se habilitó los días 28, 30 de junio y 01 de julio del 2021 la postulación física y electrónica de postulantes, previo cumplimiento de requisitos generales y especiales, a través del correo [juecessupernumerarioscsjll2021@gmail.com](mailto:juecessupernumerarioscsjll2021@gmail.com); siendo, que mediante Resolución Administrativa n.º 002-2021-CDSJS-CSJLL/PJ, de fecha 08 de julio del 2021, corregida mediante Resolución Administrativa n.º 003-2021-CDSJS-CSJLL/PJ, de fecha 9 de julio del 2021, se dispuso, entre otros puntos: "*Declarar aptos de la etapa de evaluación curricular sin puntaje a los postulantes de la Convocatoria N° 002-2021-CDSJS-CSJLL-PJ que se detalla en el quinto considerando de la presente resolución, respecto de la plaza temporal de Jueces Supernumerarios (Juez Superior, Juez Especializado o Juez de Paz Letrado)*".

**SEGUNDO:** Mediante las Actas de Sesión de fechas 19 y 20 de julio del 2021, realizadas con la intervención de los integrantes de la Comisión del Concurso en mención (a través de la plataforma virtual Google Meet), se procedió a evaluar las reconsideraciones y tachas de los postulantes al Concurso de Jueces Supernumerarios de esta Corte Superior de Justicia; teniéndose en cuenta lo estipulado en el artículo 217° del Texto Único de la Ley n.º 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que a continuación se glosa: "(...) *frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)*". Asimismo, los recursos administrativos se encuentran detallados en el Artículo 218° del mencionado texto legal, en donde recoge al Recurso de Reconsideración, el cual según el Artículo 219° señala: "*El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba (...)*".

**TERCERO:** En el cronograma de las Bases del Concurso de Selección de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, se estableció que las reconsideraciones podrían interponerse durante los días 14, 15 y 16 de julio de 2021, por lo que, en aplicación del principio de especialidad, el plazo fijado en dicho cronograma es el que prima para la calificación de los recursos de reconsideración interpuestos, siendo en mérito a este contexto legal en que se procedió a la deliberación y al pronunciamiento en las reconsideraciones interpuestas por los postulantes declarados no aptos mediante Resolución Administrativa n.º 002-2021-CDSJS-CSJLL/PJ, de fecha 08 de julio del 2021, en cada uno de los niveles postulados (Juez de Paz Letrado y Juez Especializado).

**CUARTO:** Respecto a los recursos de reconsideración interpuestos por los postulantes al Nivel de Juez de Paz Letrado, la Comisión encargada de su evaluación estuvo integrada por los magistrados Mery Elizabeth Robles Briceño (Jueza Superior Titular y Presidenta de la Comisión), Rosa Elena Perales Rodríguez (Jueza Superior Titular), Julio Alberto Neyra Barrantes (Juez Especializado Titular) y Juan Conrado Bendezú Villena (Juez de Paz Letrado Titular); mientras que respecto a los recursos de reconsideración interpuestos por los postulantes al Nivel de Juez Especializado, la Comisión estuvo integrada por los magistrados Mery Elizabeth Robles Briceño (Jueza Superior Titular y Presidenta de la Comisión), Rosa Elena Perales Rodríguez (Jueza Superior Titular), Julio Alberto Neyra Barrantes (Juez Especializado Titular) y Robert Mendiara Narro (Juez Especializado Titular e integrante alterno); quienes, luego de la deliberación y debate respectivo procedieron a resolver los recursos de reconsideración interpuestos, con el resultado siguiente:

**Nivel Paz Letrado:**

- El señor **David Ricardo Cabrera Huamán** sostiene que su persona al ejercer el cargo de Secretario Judicial, no ejerce la defensa pública y que conforme el Artículo 66° del Estatuto del Colegio de Abogados de La Libertad, las sanciones se interponen a los agremiados ordinarios por incurrir en trasgresión o inobservancia al Código de Ética del Abogado, al Estatuto, al Reglamento, a los Acuerdos de los órganos de gobierno, y al juramento o promesa prestado al colegiarse; por lo que, en ese sentido, su persona interpretó que este requisito referente a la constancia de no contar con sanción, estaba destinado a los abogados que ejercen la defensa libre a través de estudios jurídicos o de forma individual, más no a los trabajadores del Poder Judicial. Para tal efecto, **adjunta** la constancia de no sanción de fecha 14 de julio 2021. Al respecto, la Comisión señala que ha existido un error interpretativo por parte del postulante y que el recurso presentado tendría como finalidad subsanar un requisito que debió adjuntar oportunamente, ello debido a que su función como trabajador jurisdiccional no lo exime de ser investigado y/o sancionado como integrante de la Orden, por lo que, por unanimidad se resuelve declarar **INFUNDADA** la reconsideración.
- El señor **Rolando Arcenio Paredes Mercado** sostiene que si bien en la constancia de sufragio se consigna como omiso, ello se debe a su desempeño como Fiscal Adjunto Provincial de Lima, razón por la cual no pudo ejercer su derecho a sufragio a pesar de haber realizado los trámites administrativos respectivos a la autoridad competente no habiéndosele emitido la dispensa correspondiente; no obstante, señala que a la fecha dicha situación ha variado pues presenta la

Constancia respectiva. Asimismo, adjunta el récord de medidas disciplinarias del Ministerio Público al ser la entidad en la cual viene desempeñándose. La Comisión (con excepción de la magistrada Perales Rodríguez) señala que el recurso presentado tiene como finalidad subsanar dos requisitos que debió presentar oportunamente pues respecto al ejercicio del derecho al voto debió adjuntar el trámite de dispensa solicitado precisando dicha coyuntura, y en cuanto a las medidas disciplinarias debió anexar el trámite de su solicitud ante el Órgano correspondiente o en su defecto una Declaración Jurada exponiendo dicha situación; por lo que por **mayoría** se resuelve declarar **INFUNDADO** dicho recurso.

- En relación a la postulante **Mirella Gisell Cervera Inolopu**, se advierte que su escrito fue presentado con fecha 17 de julio de 2021, esto es, un día después a los plazos señalados en el cronograma del Concurso (14, 15 y 16 de julio del presente año). En tal sentido, la Comisión indica que el escrito ha sido presentado de manera extemporánea, por lo que por unanimidad se resuelve declarar **IMPROCEDENTE** dicho recurso.
- En cuanto al señor **Martín Elías Reyes Alayo**, sólo se evidencia la comunicación remitida electrónicamente señalando que interpone el recurso de reconsideración mas no se aprecia ningún archivo adjunto correspondiente al recurso formulado. En tal sentido, la Comisión señala que al no poder revisar o evaluar su recurso por inexistencia del mismo y al haberse señalado fundamentos o agravios en su comunicación electrónica, por unanimidad se resuelve declarar **IMPROCEDENTE** dicho recurso.
- El señor **Hugo Manuel Regies Cruz** sostiene que la observación de no haber adjuntado la constancia de sufragio no le resulta aplicable pues cumplió con ejercer su derecho en las dos últimas elecciones, pero que por aspectos de digitalización del Documento Nacional de Identidad no se aprecia los hologramas respectivos, inclusive de la revisión de los portales oficiales del JNE y ONPE se puede constatar que ha cumplido con su deber cívico, por lo que se encontraría apto. La Comisión señala que el postulante debió adjuntar la constancia de sufragio emitida por la ONPE, conforme se detalló en la Guía del Postulante, puesto que el holograma que aparece en el DNI no es un documento idóneo ni refiere constancia pública del ejercicio del sufragio, que dicha constancia debe ser expedida por el órgano competente, asimismo el referido holograma no permite concluir indefectiblemente la participación a los comicios electorales dado a que desde la fecha de emisión del DNI han transcurrido diversos eventos electorales en el cual se ha utilizado el mismo holograma. En ese sentido, por unanimidad se resuelve declarar **INFUNDADO** el recurso.
- En cuanto al Señor **Mario Enrique Fernández Abanto**, señala que por aspectos ajenos a su voluntad no pudo presentar la Declaración Jurada de Bienes ni la Constancia del Colegio de Abogados, por lo que procede a presentar los mismos a fin de que se tomen en cuenta. La Comisión delibera que el postulante pretende subsanar los documentos que debió presentar de manera oportuna, además no estaría sustentando argumentos o agravios, por ello por unanimidad resuelve se declare **IMPROCEDENTE** el recurso.
- Por su parte, la postulante **Lisha Stephany Ramirez Oré** señala que no presentó el registro de sanciones de OCMA y ODECMA por ser trabajadora del Ministerio Público, por otro lado, cumple con presentar la declaración jurada de buena salud. Al respecto, la Comisión señala que efectivamente no le resulta exigible el registro de medidas disciplinarias por no ser trabajadora del Poder Judicial; sin embargo, respecto a la declaración jurada de buena salud se advierte que recién en esta etapa pretende presentarlo, por ello la Comisión por unanimidad concluye que se declare **FUNDADO EN PARTE** el recurso, sin embargo, **NO** califica para ser considerada como APTA al no cumplir oportunamente con presentar el requisito de declaración jurada de buena salud.
- En cuanto al recurso del postulante **Oswel Smith Reyes Jiménez**, sostiene que en la copia legalizada de su DNI se encuentran los hologramas que acreditan el ejercicio de su votación de las dos últimas elecciones, así como precisa que presentó oportunamente la declaración jurada de buena salud. La Comisión señala que el postulante debió adjuntar la constancia de sufragio emitida por la ONPE, conforme se detalló en la Guía del Postulante, toda vez que el holograma que aparece en el DNI no es un documento idóneo ni refiere constancia pública del ejercicio del sufragio, que dicha constancia debe ser expedida por el órgano competente, asimismo el referido holograma no permite concluir indefectiblemente la participación a los comicios electorales dado a que desde la fecha de emisión del DNI han transcurrido diversos eventos electorales en el cual se ha utilizado el mismo holograma; por otro lado, se advierte que, efectivamente, debe considerarse como cumplido el requisito de la declaración jurada de buena salud física y mental pues de la revisión del correo respectivo se constata la presentación oportuna de la misma; por lo que la Comisión por unanimidad concluye que se declare **FUNDADO EN PARTE** el recurso; sin embargo, **NO** califica para ser considerado como APTO al no cumplir oportunamente con presentar el requisito de la constancia de sufragio emitida por la ONPE.
- Referente al postulante **Juan Palacios Mantilla**, de la revisión del correo respectivo se advierte un error al momento de descargar el archivo. La Comisión señala que el error técnico en la remisión del archivo es imputable al postulante, lo cual imposibilita su revisión, es más, resulta aplicable lo precisado en las bases del Concurso cuando de manera expresa se consigna en el *Ítem 4* que la solicitud de postulación y documentos adjuntos se realizará en un solo acto, así como es responsabilidad del postulante garantizar el envío completo de la documentación que sustenta su postulación quién deberá tomar las precauciones debidas para el envío **óptimo** de la información remitida; por tanto, por unanimidad resuelve declarar **IMPROCEDENTE** el recurso.
- A su vez, la postulante **Martha Eddy Ticona Arroyo** señala que la acreditación del ejercicio de elección procedía únicamente con la copia del DNI, en el cual se advierte los hologramas respectivos, y por ello, adjunta la constancia respectiva. La Comisión señala que la postulante debió adjuntar la constancia de sufragio emitida por la ONPE, conforme se detalló en la Guía del Postulante, puesto que el holograma que aparece en el DNI no es un documento idóneo ni refiere constancia pública del ejercicio del sufragio, que dicha constancia debe ser expedida por el órgano competente, asimismo el referido holograma no permite concluir indefectiblemente la participación a los comicios electorales dado a que desde la fecha de emisión del DNI han transcurrido diversos eventos electorales en el cual se ha utilizado el mismo holograma. En tal sentido, por unanimidad resuelve declarar **INFUNDADO** el recurso.

- Por otro lado, el postulante **Hugo Berly Castro Alva** solicita la rectificación de su apellido paterno, el cual ha sido consignado como "Catro" siendo lo correcto "Castro"; ante ello, verificándose de la copia del DNI la Comisión por unanimidad resuelve declarar FUNDADO el pedido de corrección de su apellido paterno, debiéndose proceder a realizar la corrección respectiva.

#### Nivel Juez Especializado:

- La postulante **Gloria Lucila Laiza Espinoza** señala que ha cumplido con adjuntar el certificado médico expedido por la Jefatura del Centro de Salud Unión La Libertad, de fecha 01 de julio del 2021, en la que textualmente se indica: "El examen físico realizado en el Centro de Salud Unión se encuentra clínicamente sano (a) Examen mental normal", señalando que cuando se trata de Centros de Salud de nivel I se emite en un solo documento, por lo que no tiene que emitirse dos documentos, así como tampoco se deberá cuestionar el profesional que autoriza, sino el contenido y la autoridad del cual está investido, que en el caso en particular, fue el médico cirujano Héctor Villanueva Ramírez. Señala que no existe prohibición legal de que se emita en un solo documento ambos certificados médicos, como ha sucedido en el caso de autos. En cuanto al certificado policial, dicho documento sí ha sido presentado, habiéndose generado en marzo 2021 en la primera llamada del concurso, en la cual se señaló como fecha de presentación los días 31 de mayo, 1 y 2 de junio del 2021, por lo que aún mantendría su validez. Al respecto, la Comisión **señala que** la Ley n.° 30947: Ley de Salud Mental estipula en su Artículo 25° que "*El diagnóstico y la determinación de la existencia de un problema de salud mental se realizan por médico psiquiatra colegiado con apoyo técnico del equipo de salud mental, y en ausencia de éste, por médico cirujano colegiado de acuerdo a las normas técnicas aceptadas internacionalmente*"; en tal sentido, se advierte que la evaluación de la salud mental puede ser realizada por un médico cirujano y resulta atendible el recurso formulado. A su vez, el artículo 15°.1 del Reglamento de la Ley 30947 estipula: "*El profesional de medicina, con especialidad en psiquiatría, medicina familiar u otras especialidades, y el(la) médico(a) cirujano(a) colegiado(a), según sea el caso, participa en el proceso de diagnóstico y la determinación de la existencia de problemas de salud mental (...)*". Por otro lado, respecto al certificado de antecedentes policiales se evidencia que fue expedido el 10 de marzo del 2021, y a la fecha de la segunda convocatoria no se encuentra vigente, por lo que debe tenerse en cuenta que en la Guía del postulante de manera expresa y clara se precisa que los antecedentes policiales deben estar vigentes, conforme lo dispone el artículo 9° del Decreto Supremo n.° 025-2019-IN el cual prescribe que la vigencia contenida en el certificado de antecedentes policiales será por un plazo no mayor a noventa (90) días calendarios a partir del día de su expedición; precisándose que los requisitos de cada convocatoria son totalmente independientes. Bajo dicho contexto, se resuelve por unanimidad declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de reconsideración; sin embargo, no califica para ser considerada como APTA al no haber cumplido con presentar el certificado de antecedentes policiales vigente.
- Se continúa con el postulante **José Manuel González Pajuelo**, quien indica que el certificado de salud presentado cumple con los requisitos establecidos en el concurso pues en el mismo se advierte la evaluación de su salud física y mental; asimismo, adjunta copia del certificado médico presentado y la declaración jurada de contar con buena salud mental. La Comisión recoge los alcances de la Ley n.° 30947 y su Reglamento, considerando que resulta atendible el recurso formulado; por lo que por unanimidad se resuelve declarar FUNDADA la reconsideración, y se varía la condición del postulante como **APTO**.
- La postulante **Carla Gómez Sánchez** señala que su condición de no apta fue debido a que no adjuntó constancia de sufragio, argumentando que según las Bases señala lo siguiente: "el pleno ejercicio de los derechos civiles se acreditará con una constancia de sufragio, la dispensa o el **pago de la multa respectiva**"; razón por la cual adjuntó el pago de la multa por sufragio, así como también adjunta la solicitud dirigida a la ONPE para la entrega de la constancia de sufragio así como la constancia de sufragio de fecha 01 de julio del 2021. La Comisión señala que la postulante cumplió con presentar oportunamente la constancia de sufragio la cual tiene fecha 01 de julio del 2017, además se aprecia el pago por multa con fecha 30 de junio 2021, en tal sentido, se ha verificado que ha cumplido con los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria; por tanto, se declara **FUNDADA** la reconsideración, y se varía la condición de la postulante como **APTA**.
- Seguidamente la postulante **Carolina Cieza Poma** refiere que el certificado de salud presentado cumple con los requisitos establecidos en el concurso pues en el mismo se advierte la evaluación de su salud física y mental, asimismo, adjunta copia del certificado médico presentado y la declaración jurada de contar con buena salud mental. La Comisión, recoge los alcances de la Ley n.° 30947 y su Reglamento, considerando que resulta atendible el recurso formulado; por lo que por unanimidad se resuelve declarar FUNDADA la reconsideración, y se varía la condición de la postulante como **APTA**.
- En relación a la postulante **Liana Faviola Argomedo Pérez**, indica que el certificado de salud presentado cumple con los requisitos establecidos en el concurso pues en el mismo se advierte la evaluación de su salud física y mental, asimismo, adjunta copia del certificado médico presentado y la declaración jurada de contar con buena salud mental. La Comisión, recoge los alcances de la Ley n.° 30947 y su Reglamento, considerando que resulta atendible el recurso formulado; por lo que, por unanimidad se resuelve declarar FUNDADA la reconsideración, y se varía la condición de la postulante como **APTA**.
- En relación al señor **José Iván Gómez Ramírez**, señala que la comisión lo consideró como no apto por no haber adjuntado la constancia de sufragio así como la declaración jurada de salud mental; no obstante, a folios 17 obra la copia legalizada de DNI en el cual se aprecia el holograma colocado por los miembros de mesa en el acto de sufragio, así como a folios 26 obra la declaración jurada de buen estado de salud. Al respecto, la Comisión señala que si bien es cierto ha cumplido con presentar la declaración jurada de buen estado de salud, el postulante no ha cumplido con adjuntar la constancia de sufragio emitida por la ONPE, conforme se detalló en la Guía del Postulante, por lo

que por unanimidad se resuelve declarar FUNDADO EN PARTE el recurso, sin embargo, **NO** califica para ser considerado como APTO al no cumplir con presentar el requisito de la constancia de sufragio.

- El señor **Carlos Romero Grauss** señala que su condición de no apto fue por no presentar el certificado de salud mental; al respecto, señala que dicho requisito si ha sido presentado, conforme al certificado médico que adjuntó a su ficha de postulación a folios 37, en el que se verifica que fue emitido el 28 de junio del 2021 por el doctor Héctor Eloy Villanueva Ramírez, médico cirujano del Centro de Salud La Unión, quien refiriéndose a su persona certifica: "Se encuentra clínicamente sano. Examen mental normal" de manera que ha cumplido con presentar el certificado de salud física y mental. La Comisión recoge los alcances de la Ley n.° 30947 y su Reglamento, considerando que resulta atendible el recurso formulado; por lo que por unanimidad se resuelve declarar FUNDADA la reconsideración, y se varía la condición del postulante como **APTO**.
- En cuanto a la postulante **Aracely Portocarrero Cabanillas**, en su escrito con fecha 16 de julio 2021, señala que sí se ha presentado el certificado de salud física y mental registrada por el médico del Centro de Salud La Unión, el mismo que no ha sido declarado invalidado o tachado, razón por la cual su contenido es válido; no obstante, indica que a fin de evitar cuestionamiento respecto de este requisito, se ha visto en la necesidad de recabar el certificado de salud mental expedido por otro centro de Salud Comunitario de Moche, el cual será expedido con fecha 17 de julio del año en curso, adjuntando la declaración jurada de ratificación de buena salud mental y buena salud normal de fecha 16 de julio del 2021, así como la declaración jurada de compromiso de presentar el certificado de buena salud de otro centro de salud comunitario de Moche. La Comisión, recoge los alcances de la Ley n.° 30947 y su Reglamento, considerando que resulta atendible el recurso formulado; por lo que, por unanimidad se resuelve declarar FUNDADA la reconsideración, y se varía la condición de la postulante como **APTA**.
- En cuanto a la solicitud presentada por el señor **Willian Alan Franco Bustamante**, señala haber cumplido con presentar la constancia de sufragio; no obstante, se aprecia que dicho anexo fue presentado con fecha 08 de julio del presente año. En tal sentido, la Comisión indica que el escrito ha sido presentado de manera extemporánea, por lo que por unanimidad se resuelve declarar **IMPROCEDENTE** dicho recurso.
- Finalmente, en cuanto a la solicitud de la señora **Rosa Trinidad Chávez Saldaña** referente a que se le considere como postulante apta a la plaza de Juez Especializado Familia, señala haber remitido los documentos y anexos de postulación al correo [juecessupernumerarioscsjll@pj.gob.pe](mailto:juecessupernumerarioscsjll@pj.gob.pe); no obstante, conforme se verifica de la presente Convocatoria n.° 002-2021-CDSJS-CJLL/PJ el correo electrónico correcto para la remisión de los documentos pertinentes resulta ser el de [juecessupernumerarioscsjll2021@gmail.com](mailto:juecessupernumerarioscsjll2021@gmail.com), por lo que al no haber cumplido con remitir la documentación pertinente al correo electrónico señalado en las Bases, no resulta atendible variar su condición de no apta a postulante apta.

**QUINTO:** Es menester señalar que en cuanto a la presentación de los certificados médicos de salud física y mental, los recursos amparados se justifican en virtud de un mejor criterio basado en la Ley n.° 30947: Ley de Salud Mental, que en su Artículo 25° estipula "*El diagnóstico y la determinación de la existencia de un problema de salud mental se realizan por médico psiquiatra colegiado con apoyo técnico del equipo de salud mental, y en ausencia de éste, por médico cirujano colegiado de acuerdo a las normas técnicas aceptadas internacionalmente*"; y su Reglamento; en tal sentido, la Comisión Permanente acuerda **de oficio** evaluar los casos en los cuales la condición de postulantes no aptos fue declarada únicamente por haber presentado un solo certificado en el que se certificaba el estado de salud física y mental, pero que no procedieron a presentar recurso de reconsideración, ello con la finalidad de garantizar el debido procedimiento en igualdad de condición. Sin embargo, efectuada la verificación de las observaciones formuladas no se encontró ningún candidato que permita la reconsideración de oficio antes anotada.

#### DECISIÓN:

Estando a los considerandos previamente expuestos, la Comisión:

#### RESUELVE POR UNANIMIDAD:

**PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** los recursos de reconsideración interpuestos por los postulantes David Ricardo Cabrera Huamán, Hugo Manuel Regies Cruz y Martha Eddy Ticona Arroyo, debiéndose por tanto mantener la condición de **NO APTOS**.

**SEGUNDO:** Declarar **IMPROCEDENTE** los recursos de reconsideración interpuestos por los postulantes Mirella Gisell Cervera Inolopu, Martín Elías Reyes Alayo, Mario Enrique Fernández Abanto, Juan Palacios Mantilla y Willian Alan Franco Bustamante, debiéndose por tanto mantener la condición de **NO APTOS**.

**TERCERO:** Declarar **FUNDADA EN PARTE** los recursos de reconsideración interpuestos por los postulantes Lisha Stephany Ramírez Oré, Oswel Smith Reyes Jiménez, Gloria Lucila Laiza Espinoza y José Iván Gómez Ramírez; no obstante, conservan la condición de **NO APTOS**.

**CUARTO:** Declarar **FUNDADO** los recursos de reconsideración interpuestos por los postulantes José Manuel González Pajuelo, Carla Gómez Sánchez, Carolina Cieza Poma, Liana Faviola Argomedo Pérez, Carlos Romero Grauss y Aracely Portocarrero Cabanillas, debiéndose, por tanto, variar su condición de **NO APTOS** a la condición de postulantes **APTOS**.

**QUINTO:** **Rectifíquese** el apellido paterno del postulante Hugo Berly Castro Alva, el cual erróneamente ha sido consignado como "Catro" siendo lo correcto "Castro".

**SEXTO:** Precisar que de la evaluación de oficio para determinar si la condición de no apto obedeció únicamente a la presentación de un solo certificado médico con el objeto de proceder a la reconsideración de oficio, se verificó que no se encontró a ningún postulante en dicho supuesto, por lo que carece de objeto emitir la reconsideración de oficio.

**SÉTIMO:** Desestimar la solicitud presentada por la señora Rosa Trinidad Chávez Saldaña, debiéndose mantener la condición de **NO APTA**.

**OCTAVO:** Comunicar la presente resolución al Consejo Ejecutivo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de La Libertad, debiéndose poner en conocimiento de los interesados por el término de tres días.

DRA. MERY ELIZABETH ROBLES BRICEÑO  
Presidenta de la Comisión Distrital del Concurso de  
Jueces Supernumerarios

DRA. ROSA ELENA PERALES  
Integrante de la Comisión Distrital del Concurso  
de Jueces Supernumerarios

DR. JULIO ALBERTO NEYRA BARRANTES  
Integrante de la Comisión Distrital del Concurso de  
Jueces Supernumerarios

DR. JUAN CONRRADO BENDEZU VILLENA  
Integrante de la Comisión Distrital del Concurso  
de Jueces Supernumerario

DRA. KHARLA ORELLANA SÁNCHEZ  
Integrante de la Comisión Distrital del Concurso de  
Jueces Supernumerarios

#### RESUELVE POR MAYORÍA:

**PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el postulante Rolando Arcenio Paredes Mercado, debiéndose por tanto mantener la condición de NO APTO.

**SEGUNDO:** Comunicar la presente resolución al Consejo Ejecutivo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de La Libertad, debiéndose poner en conocimiento a la parte interesada por el término de tres días.

SS

DRA. MERY ELIZABETH ROBLES BRICEÑO  
Presidenta de la Comisión Distrital del Concurso de  
Jueces Supernumerarios

DR. JULIO ALBERTO NEYRA BARRANTES  
Integrante de la Comisión Distrital del Concurso  
de Jueces Supernumerarios

DR. JUAN CONRRADO BENDEZU VILLENA  
Integrante de la Comisión Distrital del Concurso de  
Jueces Supernumerarios

DRA. KHARLA ORELLANA SÁNCHEZ  
Integrante de la Comisión Distrital del Concurso  
de Jueces Supernumerario

#### VOTO DE DISCORDIA DE LA MAGISTRADA ROSA ELENA PERALES RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DISTRITAL DE SELECCIÓN DE JUECES SUPERNUMERARIOS

La magistrada que suscribe emite voto discordante respecto al recurso de reconsideración del postulante Rolando Arcenio Paredes Mercado por las razones siguientes:

1. El señor **Rolando Arcenio Paredes Mercado** fue declarado en la condición de No Apto por no haber adjuntado la constancia de OCMA ni la constancia de sufragio.
2. El recurrente sostiene en su recurso de reconsideración que por ejercer sus funciones constitucionales y las Leyes que los rigen, no pudo ejercer su derecho al sufragio puesto que en su función de Fiscal Adjunto Provincial en el Distrito Fiscal de Lima mediante Resolución de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima n.° 001111- 2021-MP-FN-PJFSLIMA, del 25 de Mayo del 2021, numerales Octavo, Noveno y Undécimo de la parte resolutive se dispuso que los señores fiscales deberán mantenerse en alerta permanente, antes, durante y después del proceso electoral de segunda vuelta de las Elecciones Generales 2021 (06 de Junio de 2021); siendo ante la solicitud del Ministerio Público que el Jurado Nacional de Elecciones le dispensa del Sufragio-Elecciones Generales 2021 Primera y Segunda Vuelta (según las Constancias de Justificación y/o Dispensas del 24 de Mayo del 2021 y 11 de julio del 2021); precisando que por la demora administrativa ante los entes Jurado Nacional de Elecciones y Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE, es que en la Constancia de sufragio n.° 202155560 aparece como "Omiso al sufragio" y con una multa de S/ 88.00. A su escrito impugnatorio anexa la constancia de justificación y/o dispensa de fecha 11 de julio de 2021, la Resolución de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima n.° 001111- 2021-MP-FN-PJFSLIMA, del 25 de Mayo del 2021 y el récord de medidas disciplinarias de la OCMA, entre otros documentos.
3. Evaluados los argumentos y analizada la documentación del recurrente (Anexo 02 y declaración jurada de ingresos, bienes y rentas) se puede apreciar que el postulante Rolando Arcenio Paredes Mercado, a la fecha de su postulación, venía ejerciendo la función de Fiscal Adjunto Provincial Penal, por lo que al ser de público conocimiento que los señores fiscales se encuentran eximidos de

ejercer su voto pues coadyuvan a la verificación de la legalidad del proceso electoral, circunstancia que ha quedado acreditada con la Resolución emitida por la Junta de Fiscales adjuntada a su escrito impugnatorio es que corresponde amparar el recurso de reconsideración interpuesto; máxime si de la constancia de justificación y/o dispensa emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, ésta fue emitida recién con fecha 11 de julio de 2021; lo que evidencia que le fue materialmente imposible acreditar a la fecha de postulación se encontraba dispensado de sufragar, considerándose dichas documentales como nueva prueba que sustenta su recurso de reconsideración; por lo que debe declararse fundado en este extremo.

4. En relación a la observancia de no haber adjuntado el récord de medidas disciplinarias de la OCMA, se ha de indicar que dada su condición de Fiscal Adjunto, al recurrente no le resultaba exigible la presentación del récord de medidas disciplinarias de la ODECMA ni de la OCMA; como tampoco el récord de medidas disciplinarias emitidas por su institución (el Ministerio Público) en la medida que en las bases se ha circunscrito dicho requerimiento por parte de la ODECMA y de la OCMA, y no a otra institución, por lo que resulta en un imposible jurídico exigir un documento no previsto en las Bases del Concurso de Selección de Jueces Supernumerarios de este Distrito Judicial; correspondiendo, por tanto, declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto.
5. No obstante lo expuesto, se ha de precisar que evaluada nuevamente la carpeta de postulación del recurrente, se verifica que en ella obra el Registro de Sanciones emitida por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de La Libertad, debidamente suscrita; lo que implica que, de acuerdo al criterio de evaluación adoptado por la Comisión en el sentido que al señalarse en dicho documento que "esta información comprende las Sanciones de la OCMA y Sanciones impuestas por las ODECMA", resultaba suficiente la presentación de uno u otro documento, es que, igualmente, se desprende que el postulante ha cumplido con el requisito exigido en este extremo, por lo que corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto.

#### DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, el voto de la suscrita es en el sentido de que:

#### SE RESUELVE:

**DECLARAR FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el postulante Rolando Arcenio Paredes Mercado, debiéndose, por tanto, variar su condición de NO APTO a la condición de postulante APTO.

J.S.

*Rosa Elena Perales Rodríguez*

## CALL CENTER OJGU

### CANALES DE ATENCIÓN

#### • VÍA TELEFÓNICA:



044- 340090

(De Lunes a Viernes, de 08:00 a.m. a 01:00 p.m.  
y de 02:00 p.m. a 05:00 p.m.)

#### • CORREO INSTITUCIONAL:



callcentercsjll@pj.gob.pe

#### • CONSULTAS WEB:



<https://cej.pj.gob.pe/consultajudicial/#/>

(\* La atención vía correo y web se realizará 24 horas después de su recepción.



INFORMES



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE LA LIBERTAD  
*Justicia pronta, cumplida y amable.*

# TU SALUD EMOCIONAL

*es importante*

➔ **RECUERDA SIEMPRE:**

- ✓ *Mantenerse activo.*
- ✓ *Fortalecer los lazos familiares.*
- ✓ *Informarte con moderación.*
- ✓ *Utilizar adecuadamente las redes sociales.*
- ✓ *Descansar a tiempo.*



CORTE SUPERIOR  
DE JUSTICIA  
DE LA LIBERTAD

*Justicia pronta, cumplida y amable*



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE LA LIBERTAD

*Justicia pronta, cumplida y amable*



# CITAS CON PRESIDENCIA

**Agenda tu cita virtual:**

 **+51 989 286 393**

 **Lunes a viernes 8:00 a.m. a 1:00 p.m.**

 **Requisitos: nombre completo, DNI del solicitante  
motivo de la cita**